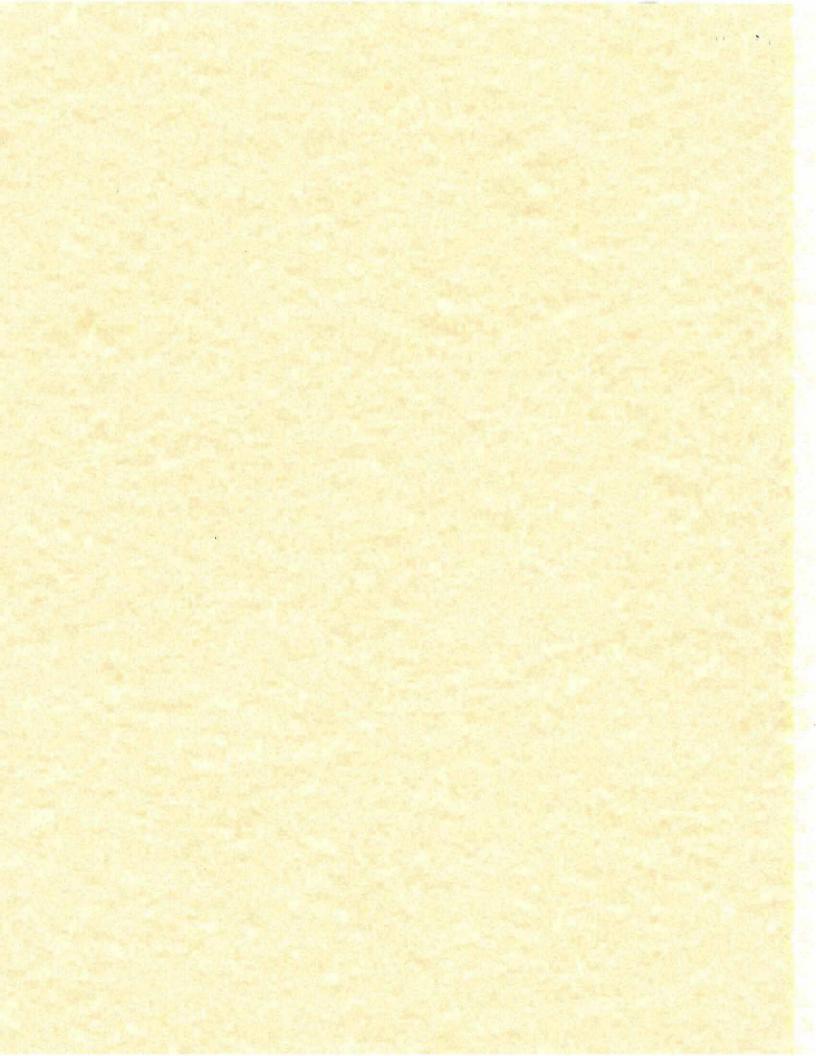
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(129/2022 D.J.)

"SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."

FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.



HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en

actuando

en nombre y representación en mí calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y ELIZABETH DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CONTRERAS,

actuando en mí calidad de Apoderada Especial de la sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de "SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se brindará el servicio de calibración de equipos de alcotest marca Draguer modelo 6820 para el Banco Central, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, en la que se acordó adjudicar parcialmente la Libre Gestión número CIENTO SETENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Servicio de calibración de equipos de alcotest marca Draguer modelo 6820, que incluye batería y Certificación de calibración, la cual debe cumplir con cada uno de los términos de referencia detallados por el Banco Central, así como de acuerdo a precio total ofertado, además se debe cumplir con lo establecido en las Condiciones especiales, Generales de Cumplimiento y Administrativas del Banco, del Formulario Único para Ofertar.



III. PLAZO, HORARIOS DE ENTREGA Y LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO:

El plazo del servicio será de hasta 120 días calendario a partir de la firma del contrato, período durante el cual se efectuará el servicio de calibración de los equipos marca Draguer, y estos se entregarán a la Contratista a más tardar diez días hábiles posteriores a la firma del contrato, los cuales serán proporcionados por el Banco. En caso de que en el momento de entrega de los servicios a los equipos entregados por el Banco se detecten irregularidades o que éstos no se encuentren de acuerdo con lo contratado, la Contratista dispondrá de 3 días calendario para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana lo señalado se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

La recepción del servicio se efectuará a en el edificio Juan Pablo II del Banco Central de Reserva de El Salvador, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre la 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:15 a 4:00 p.m., previa coordinación con los Administradores del Contrato del Banco, a más tardar el último día programado para su realización.

IV. LUGAR PARA EFECTUAR EL SERVICIO:

Los trabajos de calibración de los equipos marca Draguer requeridos en los Términos de Referencia del Formulario Único para Ofertar, se efectuará en los talleres del fabricante o de la Contratista autorizada por el fabricante para efectuar los servicios de dicha marca en el país. El retiro y recepción de los equipos a quienes se les brindará el servicio contratado se efectuará en el Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental ubicado en la Planta Principal del Edificio del Banco Central, situado sobre la Alameda Juan Pablo II, entre la 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador y se documentará por medio de acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción.

V. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de hasta DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$272.80), Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

VI. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido el servicio solicitado por los Administradores del Contrato a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco: a) Original de Acta de Recepción correspondientes, firmada y sellada por los Administradores de Contrato, en señal de estar conforme con el servicio, b) Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica) emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, y c) Carta debidamente suscrita por la Contratista para efectos de realizar el abono, conteniendo sello (si aplica), nombre del Banco, número y tipo de cuenta: todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito al Banco que verifique el acontecimiento que genera fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles



posteriores del hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número CIENTO DOCE/DOS MIL VEINTIDÓS, del diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, se acordó nombrar administradores del contrato al señor Ricardo Alessandro Hernández, Enfermero, del Departamento de Desarrollo Humano y la Ingeniero Karla Lizzeth Herrera de Portillo, Coordinadora de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato del Banco podrán actuar conjunta o separadamente en la administración del contrato, de acuerdo con propuesta de la Unidad solicitante.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo con las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores de Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores de Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta

disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con Restricciones, Cartas de Créditos Irrevocables y Pagaderos a la Vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.



Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y durante la vigencia de este.

Devolución

Esta garantía será devuelta por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

XI. MULTA POR MORA

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Formulario Único para Ofertar. h. La resolución de adjudicación i. Documentos de petición de servicio, j. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de

cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, k. Garantías. l. Resoluciones modificativas, m. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las



especificaciones técnicas y las establecidas en las Condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;
- b) INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.: Boulevard Orden de Malta No. 900, Santa Elena, San Salvador.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

CONTRATISTA

la ciudad de San Salvador, a las nueve y treinta minutos horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- Ante mí, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad COMPARECEN: la Licenciada HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ,

único de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorceciento un mil ochenta-ciento catorce-seis, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y la Ingeniero ELIZABETH DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CONTRERAS,

persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

salvador, sociedad Apoderada Especial de la sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil doscientos setenta y siete – cero cero dos - tres, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de "SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN" El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se brindará el servicio de



calibración de equipos de alcotest marca Draguer modelo seis mil ochocientos veinte para el Banco Central, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, en la que se acordó adjudicar parcialmente la Libre Gestión número CIENTO SETENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS. El precio correspondiente por el servicio antes relacionado es hasta por un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el servicio solicitado por los Administradores del Contrato a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco: a) Original de Acta de Recepción correspondientes, firmada y sellada por los Administradores de Contrato, en señal de estar conforme con el servicio, b) Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica) emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, y c) Carta debidamente suscrita por la Contratista para efectos de realizar el abono, conteniendo sello (si aplica), nombre del Banco, número y tipo de cuenta: todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del servicio será de hasta ciento veinte días calendario a partir de la firma del contrato, período durante el cual se efectuará el servicio de calibración de los equipos marca Draguer, y estos se entregarán a la Contratista a más tardar diez días hábiles posteriores a la firma del contrato, los cuales serán proporcionados por el Banco. En caso de que En el momento de entrega de los servicios a los equipos entregados por el Banco se detecten irregularidades o que éstos no se encuentren de acuerdo con lo contratado, la Contratista dispondrá de tres días calendario para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana lo señalado se aplicará lo dispuesto en la LACAP. La recepción del servicio se efectuará a en el edificio Juan Pablo II del Banco Central de Reserva de El Salvador, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre la décima quinta y décima séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, en horario de lunes a viernes de nueve horas a once horas a.m. y de unà hora y quince a las cuatro horas p.m., previa coordinación con los Administradores del Contrato del Banco, a más tardar el último día programado para su realización. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Las comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Así se expresaron las comparecientes, Y yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución. y b) Respecto de la Ingeniero ELIZABETH DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CONTRERAS: El Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Julissa Carolina Castro de la O, por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad INFRA



DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., a favor de Elizabeth de Jesús Rodríguez de Contreras y otros, así mismo en dicho poder la Notario autorizante dió fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería del Presidente de la Junta Directiva, encontrándose en consecuencia la compareciente facultada para otorgar a nombre de dicha sociedad, actos como el presente, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS, del Registro de Sociedades y Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA

